



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES  
P R E S E N T E.-**

El suscrito, Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, a nombre propio, y de los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1, 169, y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, todo lo cual en virtud de lo que se expresa en la siguiente:

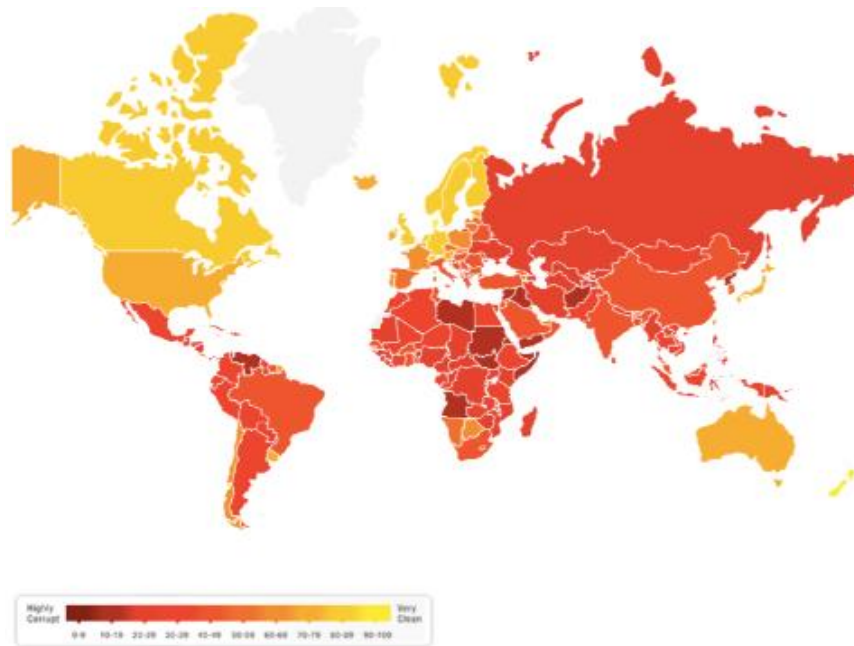
### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los muchos estudios que demuestran que existe corrupción en México es *Transparency International (2016)* y alude a que México se encuentra en el lugar 123 de 176 países en cuanto a la percepción de la corrupción, en comparación con Dinamarca y Nueva Zelanda quienes apuntan a ser los mejores, mientras que por debajo de la nación mexicana se encuentran Corea del Norte, Sudán y Somalia.

Con el pretexto de demostrar que la corrupción es multifacética y que, en el imaginario social mexicano, esta si existe y es parte sociocultural de la nación, se ilustran a continuación los índices de corrupción en el mundo.

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**Imagen 1:** La corrupción en el mundo



**Fuente:** Transparency International<sup>1</sup>

Tal como se puede apreciar en la imagen 1, un número significativo de países tiene un índice medio alto de corrupción.

En cuanto a América Latina, los países del norte tienen una percepción baja de corrupción, quizá porque ahí se ejerce el deber ser. Un ejemplo, en el 2016 fue el descubrimiento de los Papeles de Panamá, en la que se describió que una firma panameña albergaba ilegalmente impuestos de políticos corruptos. Con respecto a esto el SAT dio a conocer el informe de acciones implementadas para fiscalizar a los contribuyentes evasores vinculados con las empresas offshore, donde se apuntó una recaudación de \$453,810,399 pesos (SAT, 2017).

Dicho documento reservó la información de los contribuyentes, por tanto, se desconoce los nombres, giros o cantidad recaudada de cada uno de ellos. Con esto se puede observar que la corrupción existe en diversos sectores desde una perspectiva transversal.

---

<sup>1</sup> Transparency International. (2017). Corruption Perceptions Index 2016. Consultado desde [http://www.transparency.org/news/feature/corruption\\_perceptions\\_index\\_2016](http://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016)



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Un antídoto para combatir la corrupción es el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), el cual de acuerdo con la publicación de la Red por Rendición de Cuentas,<sup>2</sup> este va a marchas forzadas en su implementación estatal, pues de los 32 estados, solamente 8 de ellos tienen más de dos acciones contundentes (Tabla 1).

Esto obliga a preguntar: ¿cómo hablar de transparencia y rendición de cuentas en la hacienda pública cuando solo el 25 por ciento de las entidades federativas está implementando de manera formal el SNA? Tal información sugiere un mayor esfuerzo en conjunto, involucrando a los servidores públicos, ciudadanía, asociaciones civiles, entre otros, pues de los cinco puntos en cubrir en el proceso de implementación, solamente la reforma constitucional es que se ha aceptado en casi todos los Estados.

**Tabla 1:** Avance del Sistema Nacional Anticorrupción



**Fuente:** Red por la Rendición de Cuentas y Revista R, Reforma.

<sup>2</sup> Para mayor información sobre el tema véase: <http://rendiciondecuentas.org.mx/sna-empieza-la-cuenta-regresiva/>



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

En el caso específico de Nuevo León, los resultados del “*Diagnóstico estratégico y operativo de la subprocuraduría especializada en combate a la corrupción*”, publicado en el mes de Septiembre de año 2017, arrojan que, en términos de las capacidades de investigación, la persecución de estos delitos vale la pena dividirlos en dos grandes categorías:

1. Delitos relacionados con irregularidades administrativas y que se quedan en el ámbito de la administración pública y,
2. Delitos que, además de detectar las irregularidades administrativas, involucran la esfera privada y el beneficio económico personal.

Respecto de la segunda categoría, si bien es cierto que, dado el funcionamiento de los archivos oficiales y el acceso a la información pública, se requiere de voluntad política y cooperación de la administración en turno; es menester que el Congreso de la Unión reforme el Código Fiscal de la Federación a fin de tener en su poder las autoridades en combate a la corrupción, las pruebas necesarias para fincar las responsabilidades en la comisión de los delitos.

El combate a la corrupción, explicado por el diagnóstico referido, como el castigo de los responsables y la recuperación de los bienes desviados, señala cuatro aspectos a desarrollar si se quiere tener resultados efectivos en combate a la corrupción:

1. Desarrollar personal competente en la construcción de carpetas de investigación que cumplan con los nuevos estándares probatorios del sistema penal;
2. Desarrollar mecanismos de gestión y patrones comunes en la investigación y litigio;
3. Segmentar y focalizar eficientemente los recursos disponibles de acuerdo con las prioridades de persecución criminal y,
4. Construir mecanismos de cooperación entre las instancias de procuración de justicia y las demás instituciones que se requieren para investigar la corrupción, por ejemplo: el Servicio de Administración Tributaria, los registros públicos de la propiedad, la información administrativa de cada dependencia de gobierno, entre otras. Esto con la intención de demostrar el beneficio económico privado del mal ejercicio de los recursos públicos

Este tipo de delitos significan que, además de detectar irregularidades administrativas como en los del primer tipo, la investigación tiene que generar la evidencia que demuestre que dichas irregularidades tuvieron por objeto apropiarse de recursos públicos para fines privados. Es decir, que un funcionario y/o un privado se beneficiaron económicamente del acto de corrupción.



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

El delito más común es el cohecho, en donde un funcionario recibe dinero para que haga o deje de hacer algo. En el caso del peculado, se trata del desfalco o la apropiación indebida, en beneficio propio o de terceros, de bienes o dinero público que se ha confiado al funcionario en virtud de su cargo. Esta actividad puede consistir en robo simple o en actos complejos de desvío de recursos. Otra forma de perseguir este tipo de conductas es demostrar que la riqueza de un funcionario excede sus fuentes de ingreso legítimas. Ello es lo que se conoce como enriquecimiento ilícito.

En todos estos casos la investigación requiere encontrar el dinero público y los bienes que tuvieron un fin privado y ligarlos con un funcionario en específico. Se trata de poder pasar del ámbito estrictamente administrativo al de los bienes y recursos personales de los funcionarios y personas involucradas en actos de corrupción. Una complejidad en casos de corrupción de funcionarios de alto perfil radica en que, por regla general, los funcionarios no depositan el dinero que sustraen en sus cuentas ni compran bienes a su nombre con esos recursos; se usan prestanombres y otras estrategias contables y financieras, ilegales, que no dejan rastros claros en papel.

Eso implica que las investigaciones adquieren un alto nivel de complejidad, ya que se necesita tener capacidades para armar los rompecabezas financieros, contables y empresariales que están diseñados para esconder la corrupción.

De gran ayuda sería para el efectivo combate a la corrupción si las autoridades fiscales, entendiéndose el Servicio de Administración Tributaria, se vieran obligadas a proporcionar la información necesaria para que las autoridades en combate a la corrupción, pruebe la comisión de los delitos cometidos por funcionarios públicos, esto es, la declaración fiscal de las personas involucradas en la investigación.

Si queremos que el Sistema Nacional Anticorrupción y los sistemas anticorrupción de las entidades federativas, cumplan con el propósito para el que fueron creados, debemos tener la voluntad política para impulsarlo; se debe dejar atrás la simulación y construir un verdadero modelo en combate a la corrupción.

En México se ha impedido el castigo a quienes han provocado daño grave a las finanzas del Estado, precisamente por ese proteccionismo que se les brinda a los imputados mediante el “*secreto fiscal*”, el cual se ha empleado siempre a favor de los malos funcionarios y en contra de los intereses del mexicano que contribuye con el pago de impuestos al gasto público.



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Por eso es pertinente insertar a continuación los resultados de la Subprocuraduría anticorrupción del Estado de Nuevo León (SECC), publicados en el DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO Y OPERATIVO DE LA SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN, publicado en el mes de Septiembre del presente año, por sus autores Ana Laura Magaloni Kerpel y Emiliano Rosales Morales:

*“...De los casos 170 que está investigando la SECC, 27 casos han sido judicializados. Cada caso puede contener uno o más imputados y acusaciones. En estos 27 casos, la Subprocuraduría logró imputar 59 acusaciones a 33 ex funcionarios y vincular a proceso a 28 de ellos. A dos ex funcionarios se les dictó prisión preventiva como medida cautelar, y sólo uno de ellos sigue en prisión al día de hoy. La siguiente gráfica muestra los delitos que imputó la SECC a los funcionarios que enfrentan un juicio penal. De las 59 acusaciones, 30 son por el delito de Ejercicio Indebido, 15 por delitos contra el Patrimonio del Estado, 10 por Peculado, dos por Abuso de Autoridad, una por abandono de funciones y otra por ejercicio abusivo.*

*En esta distribución, lo más destacado es que ninguna acusación implica la demostración de algún destino privado de recursos públicos. Esto quiere decir que las acusaciones que la Subprocuraduría ha sido capaz de avanzar tienen que ver sólo con irregularidades en la administración pública en el ejercicio de recursos públicos. Les ha sido imposible demostrar casos que impliquen delitos como el cohecho — recibir o dar un soborno— o enriquecimiento ilícito. Como se analizó en el apartado anterior sobre capacidades de investigación, la SECC no cuenta con las capacidades internas para investigar el patrimonio personal de las personas investigadas, además de los obstáculos normativos que le están impidiendo acceder a la información bancaria y fiscal de dichas personas. Todo ello ha detenido el avance en la investigación de los delitos antes mencionados.”*

*“Para poder investigar de manera adecuada los movimientos financieros personales de los imputados recomendamos, sobre todo, impulsar una reforma al marco normativo de la CNBV para agilizar la respuesta a los requerimientos de información. La CNBV está facultada para exigir información a los bancos, sólo hace falta que los requerimientos que hagan los ministerios públicos tengan un carácter legal distinto de tal manera que la Comisión pueda agilizar a proporcionar esa información. **Por otro***





## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

***lado, de acuerdo con el artículo 69 del Código Fiscal Federal, las Fiscalías Anticorrupción no tienen permitido solicitar información sobre las cuentas y demás movimientos fiscales de manera directa al SAT. Las peticiones de información sólo pueden ser hechas a través de una autoridad judicial. Esto representa un problema para la SECC pues entra en una dinámica de círculo vicioso por la falta de información: la autoridad judicial requiere de algún tipo de prueba o indicio que le permita justificar la orden al SAT para que proporcione la información; sin embargo, para obtener dicho indicio las Unidades de Investigación requieren la información que están solicitando para sustentar sus teorías o intuiciones...***

(Énfasis añadido)

En función de lo antes expuesto, es que el suscrito está comprometido para combatir la corrupción y la impunidad que nos tienen sumergidos en la violencia y la pobreza, que ha sido una de las causas más importantes de nuestro *estatus quo*.

Es por esto que la iniciativa que se propone a este Senado de la República pretende la eliminación del secreto fiscal para el caso específico de las investigaciones en materia anticorrupción, las cuales serán de gran ayuda para combatir este delito tanto en el ámbito nacional como en el local.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta el siguiente proyecto de:

### **DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

**ÚNICO.** - Se reforma el párrafo primero del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 69.** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes fiscales y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la



## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

administración y de la defensa de los intereses fiscales federales, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal, **a las autoridades de procuración de justicia en materia de combate a la corrupción, delitos electorales** o a los Tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o en el supuesto previsto en el artículo 63 de este Código. Dicha reserva tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, ni la que se proporcione para efectos de la notificación por terceros a que se refiere el último párrafo del artículo 134 de este Código, ni la que se proporcione a un contribuyente para verificar la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet que se pretenda deducir o acreditar, expedidos a su nombre en los términos de este ordenamiento.

....

....

....

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contemplado en el presente Decreto.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 12 días del mes de febrero de 2019.

**SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA**  
**Senador de la República**

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2019.